



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miércoles, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco occidente S.A.
Demandado	Raúl Andrés Pereira López
Radicado	23001 31 03 002 2024 00012 00
Asunto	Mandamiento de pago.

Procede el despacho a realizar la revisión liminar de la demanda ejecutiva de la referencia, a efectos de establecer si es procedente o no, librar el mandamiento de pago solicitado.

CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de Raúl Andrés Pereira López, por la suma de \$216.883.751,75 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios legales, con ocasión al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagarés que aquí se exigen, títulos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso; así mismo, se verifica que este despacho es competente por el monto de la cuantía, por lo tanto, se procede a librar el mandamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

1.1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con Nit N° 890.300.279-4, representada por Paula Andrea Gallego Marín, contra **RAÚL ANDRÉS PEREIRA LÓPEZ** identificado con C.C. N° 10.944.674, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero: **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$216.883.751,75)** por concepto de la obligación por capital contenida en pagaré suscrito el 03 de agosto de 2023 visible a folios 6 y 7 de la demanda, más los intereses por mora causados desde el día 18 de enero de 2024 hasta que se efectúe el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 2. **ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días; igualmente, tiene la ejecutada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones de mérito que crea tener a su favor.
- 3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 4. **OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.
- 5. **INFORMAR** al demandante que deberá tener a disposición el original de la letra de cambio base de recaudo, en caso de que se le requiera.
- 6. **TENER** a la doctora PAOLA LOMBANA AGUDELO, identificada con C.C. N° 1.152.190.411 y T.P. No. 377.015 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc6dc6c0be00221799141ca83d39117990db741b52cd1fb4aa8128dd9636106**

Documento generado en 21/02/2024 11:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>